



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2017-00018-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial el Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, contra MARTIN EMIRO RUEDAS CARRASCAL, para decidir sobre la viabilidad de dar por terminado el presente proceso.

En escrito que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y costas procesales y consecuente con ello, se cancele la medida cautelar vigente y se ordene el archivo definitivo del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso establece: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Así las cosas, revisada la actuación, se aprecia claramente que, mediante autos del 04 de abril de 2017, se decretó como medida cautelar el embargo y posterior retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario posea el demandado MARTIN EMIRO RUEDAS CARRASCAL en el Banco Agrario de Colombia del municipio de Teorama.

De otro lado pese de haberse decretado dicha medida y haberse registrado la misma ante la oficina correspondiente, aún no se ha logrado el embargo y retención de sumas de dinero alguna, ni se ha fijado fecha para la audiencia para la diligencia de remate. Sin embargo, según información de la parte demandante, el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación y las costas del proceso, razón por la cual el Despacho accederá a lo petitionado por el apoderado de la parte demandante en el sentido de dar por terminado el proceso y dispondrá en consecuencia, levantar la medida cautelar, que para el efecto se oficiará en tal sentido a la Directora de Oficina del Banco Agrario de Colombia S.A. del municipio de Teorama.

No se condenará en costas por no constar que se hayan causado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago de la obligación, iniciado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra MARTIN EMIRO RUEDAS CARRASCAL.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y posterior retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario posea el demandado MARTIN EMIRO RUEDAS CARRASCAL. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Archívese el proceso en forma definitiva. No se condena en costas a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TEORAMA N. DE S.

EL DIA DE 09 DE abre DE 20 21

EN EL CASO EL PRESENTE AUTO
POR ESTADO N. 054

SECRETARIA soluqas
TORIA LUCENTH GALAN SEPULVEDA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Rdo. 54-800-40-89-0001-2019-00134-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial el Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, contra YELEXI MARIANA ORTIZ AMAYA, para decidir sobre la viabilidad de dar por terminado el presente proceso.

En escrito que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y costas procesales y consecuente con ello, se cancele la medida cautelar vigente y se ordene el archivo definitivo del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso establece: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*".

Así las cosas, revisada la actuación, se aprecia claramente que, mediante auto del 16 de enero de 2020, se decretó como medida cautelar el embargo y posterior retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario posea el demandado YELEXI MARIANA ORTIZ AMAYA en el Banco Agrario de Colombia del municipio de Teorama.

De otro lado pese de haberse decretado dicha medida y haberse registrado la misma ante la oficina correspondiente, aún no se ha logrado el embargo y retención de sumas de dinero alguna, ni se ha fijado fecha para la audiencia para la diligencia de remate. Sin embargo, según información de la parte demandante, el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación y las costas del proceso, razón por la cual el Despacho accederá a lo petitionado por el apoderado de la parte demandante en el sentido de dar por terminado el proceso y dispondrá en consecuencia, levantar la medida cautelar, que para el efecto se oficiará en tal sentido a la Directora de Oficina del Banco Agrario de Colombia S.A. del municipio de Teorama.

No se condenará en costas por no constar que se hayan causado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago de la obligación, iniciado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra YELEXI MARIANA ORTIZ AMAYA.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y posterior retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario posea el demandado YELEXI MARIANA ORTIZ AMAYA. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Archívese el proceso en forma definitiva. No se condena en costas a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR NUNEZ PÉREZ

| | |
|---|---|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA N. DE S. | |
| EL DIA DE | <u>09</u> DE <u>Novre</u> DE 20 <u>21</u> |
| FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO POR ESTADO N. <u>054</u> | |
| SECRETARIA | <u>Jolugaa</u> |
| ROFIA LUCENITH GALAN SEPULVEDA | |



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Teorama, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicado. 54-800-40-89-0001-2021-00133-00

En escrito que antecede, el Dr. JOSÉ MARÍA GALVIS SANCHEZ, apoderado de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA –COOPINTEGRATE LTDA.-, solicita al Despacho el embargo y secuestro de los remanentes que le quedaren o llegaren a quedarle al demandado NELSON GERVEL ECHAVEZ DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.519.520 expedida en Teorama, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía seguido también por COOPINTEGRATE LTDA en su contra, ante este mismo juzgado, dentro del radicado No. 2019-00129-00, y de todos los bienes que por cualquier causa legal llegaren a desembargarse dentro del citado proceso.

Teniendo en cuenta entonces, que mediante auto de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020) se dio por terminado el referido proceso radicado bajo el No. 2019-00129-00 por pago total de la obligación, el Despacho se abstendrá de darle trámite a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de decretar el embargo de los remanentes dentro de ese proceso, puesto que es innecesaria.

En razón y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

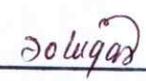
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de darle trámite a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, por haberse decretado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CÉSAR NUÑEZ PÉREZ

| | |
|---|---|
| 1 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TEORAMA (N. DE S.) | |
| EL DIA DE HOY | 09 DE Dicie. DE 20 21 |
| FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO POR ESTADO N. 052 | |
| SECRETARIA |  SOFIA LUCENITH GALAN ESPULVEDA |



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2021-00164-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial, contra LEONARDO MALDONADO AMAYA, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un **PAGARÉ UNO** N° 051206100009608, por un valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.323.937). Y el **PAGARE DOS** N° 051726100004565, por un valor de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.299.397).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a LEONARDO MALDONADO AMAYA, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

PAGARE UNO: -COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.220.445).

La suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$910.582) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 6.5 puntos

efectiva anual desde el día 31 de julio de 2020 hasta el 31 de enero de 2021.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 051206100009608, desde el día 01 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$34.792) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

PAGARE DOS: -COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000).

La suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.171.437) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 6.5 puntos efectiva anual desde el día 30 de julio de 2020 hasta el 13 de febrero de 2021.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 051726100004565, desde el día 14 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

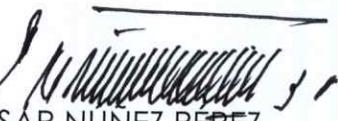
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, como apoderado de la parte actora y a BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ como su dependiente jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

| | |
|---|---|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TEORAMA N. DE S. | |
| EL DIA DE HOY | <u>09</u> DE <u>abr.</u> DE 20 <u>21</u> |
| FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO POR ESTADO N. <u>052</u> | |
| SECRETARIA | <u>Soluga</u> SOFIA LUCENITH GALAN SEPULVEDA |



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2021-00166-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial, contra FREDDY QUINTERO SERRANO, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré N° 051726100004038, por un valor de QUINCE MILLONES CIENTO DOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$15.102.051).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a FREDDY QUINTERO SERRANO, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.999.657).

La suma de UN MILLÓN OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.008.232) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF +6.50 puntos efectiva anual desde el día 04 de octubre de 2020, hasta el 04 de abril de 2021.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 051726100004038, desde el día 05 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.360.380), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, como apoderado de la parte y a MAITUS LEÓN PINO como su dependiente jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

| | |
|---|--|
| JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TEOFIANA N. DE S. | |
| EL DIA DE HOY | <u>09</u> DE <u>Dhce</u> DE 20 <u>21</u> |
| FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO | |
| POR ESTADO N. <u>054</u> | |
| SECRETARIA | <u>Soluegas</u> |
| SOFIA LUCENTH GALAN PERALVEDA | |



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2017)

Proceso: Alimentos

Radicado: 54-800-40-89-0001-2021-00167-00

Se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisibilidad, la presente demanda de alimentos promovida por la señora KENNY JOHANA SALCEDO DE LA OSSA, en representación de sus menores hijos CALEB DAVID QUINTERO SALCEDO y KAREN DAYANA QUINTERO SALCEDO, contra el señor FREDDY QUINTERO SERRANO.

Para el efecto anexó copia del registro civil de nacimiento de los menores hijos, copia de la constancia de estudios de los menores y copia de la diligencia de audiencia de conciliación entre demandante y demandado celebrada ante la Comisaría de Familia del municipio de Teorama declarada fracasada.

Revisada la misma se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y ordenará igualmente correrle el respectivo traslado de la misma al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de alimentos promovida por KENNY JOHANA SALCEDO DE LA OSSA, contra FREDDY QUINTERO SERRANO, respecto de sus menores hijos CALEB DAVID QUINTERO SALCEDO y KAREN DAYANA QUINTERO SALCEDO.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en forma personal este auto, concediéndole un término de diez (10) días para contestar la demanda, y si es el caso, formular excepciones.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al Dr. SEFARIN VEGA, Personero Municipal, y al Dr. LUIS EVELIO QUINTERO ECHAVEZ, Comisario de Familia, de este municipio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUUGADO P. VISCOLO MUNICIPAL
DE TEGRAMA N. DE S.

EL DIA DE HOY 09 DE Abre. DE 2021

FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO
POR ESTADO N. 052

SECRETARIA Soluga
FOR. DE PROM. Y SAN. SEPT. 2021